



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00010-00

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** identificado con C.C. 5.554.275, actuando a través de apoderada judicial para el presente cobro, contra **YASMIT PICON** identificada con C.C. 63.482.165.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 01/02/2021, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **YASMIT PICON** se encuentra debidamente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 23/03/2021, tal como se dispuso en auto del 6 de abril de 2021.

Habida cuenta que la ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** identificado con C.C. 5.554.275, en contra de **YASMIT PICON** identificada con C.C. 63.482.165, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 01/02/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.



TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$625.000 mc/te.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 167 del 13 de octubre de 2021.